REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 1100140030 55 2019 00853 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CLARA INÉS GARCÍA Y OTROS.
DEMANDADO: HEREDEROS DE MERCEDES GAVIRIA E INDETERMINADOS.

Previamente a continuar el trámite correspondiente y atendiendo los memoriales que anteceden, se **DISPONE:**

PRIMERO; Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, que esta visible en el numeral 29 del expediente digital, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador ad–litem de la parte demandada a la profesional del derecho **FLOR MARIA GARZÓN CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad;** teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **$250.000,** que deberán ser cancelados por la parte actora.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación

geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto demanda. Se concede el término de 20 días para que lo aporte. Vencido el plazo concedido ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b944909b545fee17c9f7b74b3034de641b9a98c1067828571eac60966a78c8c**
Documento generado en 27/10/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica